

República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

<b>RADICADO</b>	05001-31-03-015-2010-00092-00
<b>PROCESO</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO POPULAR
<b>DEMANDADO</b>	GERARDO ANTONIO GALLEGO GONZALEZ
<b>PROVIDENCIA</b>	Auto 1050 V
<b>DECISIÓN</b>	se acepta la cesión

Se procede a examinar el escrito, donde BANCO POPULAR representada legalmente por Gabriel José Nieto Moyano manifestó que cede el crédito a CONTACTO SOLUTIONS SAS en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, **podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente**”*.

Por esta razón, se tendrá al cesionario CONTACTO SOLUTIONS como subrogatario del anterior titular del crédito.

**RESUELVE**

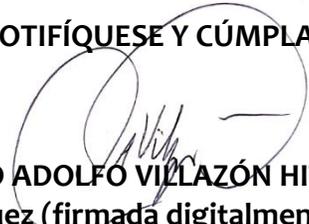
**Primero:** Admitir la cesión de crédito que hace **BANCO POPULAR** (cedente) a favor de **CONTACTO SOLUTIONS SAS** . (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

**Segundo:** Se tiene como apoderado del cesionario a la abogada ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO para que lo represente en el proceso.

**Tercero.** Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la

emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO**  
**Juez (firmada digitalmente)**

4-V.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior.  
Medellín, \_\_\_\_\_ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
MARITZA HERNANDEZ IBARRA

Secretaria